



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
88/2015 Y SUS ACUMULADAS 93/2015
Y 95/2015

PROMOVENTES: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Martha Angélica Tade Martínez, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Janet Jiménez Solano, Jorge Álvarez Máynez, Cristian Walton Álvarez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Alejandro Chanona Burguete y María Elena Orantes López, integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.	51589
Escrito y anexos de Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA	51672

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

Vistos los autos de Presidencia de diecisiete y veintiuno de septiembre del año en curso, en los que respectivamente se radicaron y acumularon las acciones de inconstitucionalidad

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS
ACUMULADAS 93/2015 Y 95/2015

88/2015, 93/2015 y 95/2015, promovidas por los Partidos Político Nacionales Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, es de acordarse lo siguiente:

Agréguense los escritos y anexos de cuenta mediante los cuales los integrantes y la Secretaria de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, así como el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la invalidez del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección Extraordinaria, tomo CDLXXXIV, de veintidós de agosto de dos mil quince, atento a lo cual, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan en términos de las documentales que acompañan y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer; se tienen por designados los delegados que mencionan y por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación

¹Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...)

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS ACUMULADAS 93/2015 Y 95/2015

con el 59⁵, 60⁶ y 61⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la normatividad invocada.

Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹⁰, de la citada ley reglamentaria, dese vista con copias simples de los escritos de cuenta y sus anexos a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo sin que sea necesario requerir informe al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico

facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS
ACUMULADAS 93/2015 Y 95/2015**

Oficial de la citada entidad federativa, puesto que en términos de los artículos 61, fracción II, y 64, párrafo primero, de la invocada normativa sólo existe obligación legal de pedirlo a los órganos que hayan emitido y promulgado las normas generales impugnadas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuradora General de la República con copias simples de los escritos y anexos presentados en esta acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad, con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 68¹² del citado ordenamiento legal, con copia simple del escrito de demanda y anexos, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

De igual forma, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano y los Estatutos del Partido Político Nacional MORENA, así como las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes

¹¹ Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹² Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS ACUMULADAS 93/2015 Y 95/2015

FORMA-54

de la Comisión Operativa Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a los requerimientos relativos a los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, el envío del periódico oficial y la fecha del próximo proceso electoral en la entidad, estese a lo ordenado en auto de veintiuno de septiembre pasado.

Se hace saber a las partes que por aviso de veintisiete de agosto de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio a conocer lo siguiente:

AVISO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON EL FIN DE RECIBIR LAS DEMANDAS Y PROMOCIONES RELACIONADAS CON ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE SE DESIGNA A:

***** ***** 	***** México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2764 y celular *****	Días 5, 6, 19 y 20 de septiembre de 2015.
***** *****	***** México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2685 y celular *****	Días 26 y 27 de septiembre de 2015.

MÉXICO, D.F., 27 DE AGOSTO DE 2015
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS
ACUMULADAS 93/2015 Y 95/2015

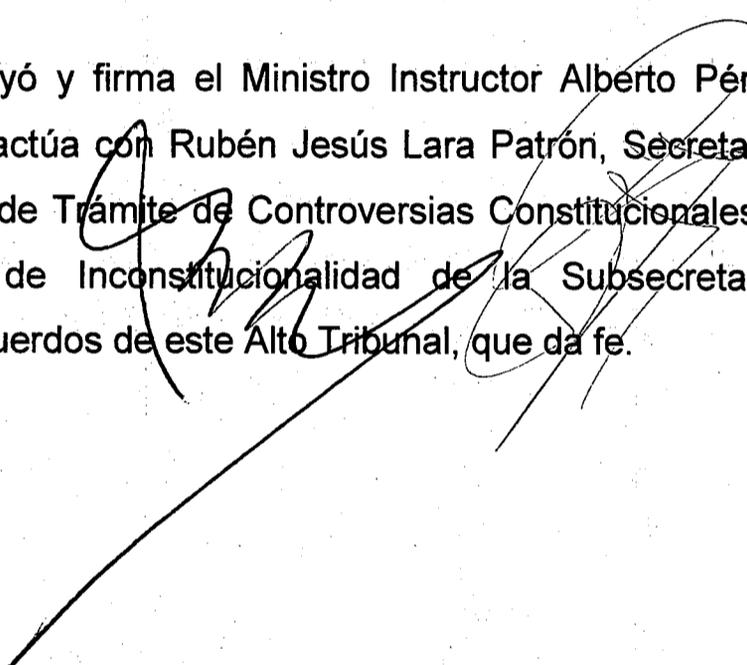
**LIENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RUBRICA)"**

Dado lo voluminoso del expediente **fórmese el tomo II** de la presente acción de inconstitucionalidad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2014, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente. Conste. LAAR

